



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



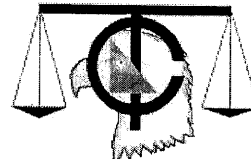
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 13455/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURA "B" N 0001-00000058 PRESENTADA POR RESIDENCIAL OLGA, POR \$ 7.500,00.-"**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05 mantenidas por Disposición S.C. N° 101/05.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que el Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social Dr. Alejandro GUIDALEVICH, mediante el Informe M.D.S. N° 5646/05 apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando el Sr. Presidente que mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05, obrante a fs. 34, la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) Las presentes actuaciones corresponden a la tramitación de una gasto ya ejecutado, toda vez que se tramita el pago de prestaciones efectuadas en el mes de Mayo de 2005, configurando un incumplimiento a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, y previo a que tal afectación sea ejecutada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. 2) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa, según Informes N° 3040/05 (fs. 23) y N° 3227/05 (fs. 24) debe probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal, en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, sin perjuicio de la multa que le corresponde. 3) Las reservas de crédito son de fecha posterior a la real prestación del servicio. 4) Las presentes actuaciones tienen antecedentes de similares características por pagos efectuados a la misma proveedora, habiendo originado la aplicación de multas a los funcionarios responsables según lo previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y por posteriores actuaciones de emitió la Resolución Plenaria N° 193/04 -de fecha 13/12/04-, mediante la cual se recomienda el cumplimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la normativa vigente, indicando que de repetirse los incumplimientos se aplicarán las sanciones correspondientes.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través del Informe M.D.S. N° 4008/05 (fs. 40/41), originando la Disposición S.C. 101/05 -de fecha 29/08/05- (fs. 54/55), manteniendo tales reparos y solicitando a la Ministro de Desarrollo Social que informe el estado de las actuaciones tramitadas a través del Expediente N° 15165/04. El fundamento de la decisión surge de sus considerandos en cuanto expresan: *"...analizadas las actuaciones en su conjunto por esta Secretaría Contable, se considera prudente mantener los reparos formulados, teniendo en cuenta que las observaciones revisten carácter de insalvable, indicando que si bien la responsabilidad no es atribuible a la actual Ministro, de la documentación obrante en este expediente y en el Expediente N° 11607-XX/05 por el cual se tramitan los pagos por el mes de Abril/05, se desprende que esta situación se ha prolongado en el tiempo, razón por la cual se solicita a la actual Ministro que informe sobre el estado de la tramitación del Expediente N° 15165/04..."*.-----

En respuesta a tal requerimiento, la entonces Ministro de Desarrollo Social informa mediante la Nota N° 4151/05 (fs. 44) que el citado Expediente se encuentra en la Dirección General de Despacho para registrar el Convenio que se suscribiera con el propietario del Hogar Residencial Olga; incorporándose posteriormente a fs. 45/47 copia certificada del Decreto Provincial N° 3194/05 -de fecha 06/09/05-, por el cual se ratifica el Convenio de Prestación Asistencial registrado bajo el N° 10771 celebrado con el Sr. Antonio Miguel Angel MIGNOLA. Analizada dicha documentación por parte de la Auditora Fiscal, a través de la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 418/05 (fs. 48), informa al Contador General de la Provincia que no conmueve las observaciones efectuadas oportunamente, dado que el pago tramitado por estas actuaciones es anterior a la vigencia del citado Convenio.-----

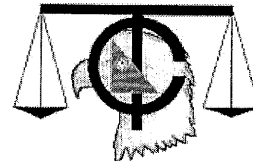
Finalmente, el Ministro de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social a través del Informe M.D.S. N° 5646/05, obrante a fs. 52/53, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de los reparos sostenidos por dicho acto administrativo.-----

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que en esta instancia corresponde analizar tales reparos y los argumentos vertidos en su apelación por el cuentadante, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Expresa el cuentadante que con fecha 27/09/05 mediante Disposición S.C. N° 128/05, emitida en el marco del Expediente N° 11607-XX/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/FACTURAS HOGAR RESIDENCIAL OLGA MES DE ABRIL/05", se resolvió levantar las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 469/05, por haberse acompañado el convenio de prestación asistencial ratificado por el Decreto Provincial N° 3194/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica que atento que ambos Expedientes tramitan idénticas prestaciones de un mismo proveedor, diferenciándose únicamente por el mes al que corresponden, y siendo que ya se expusieron los motivos por los cuales el convenio no se celebró con anterioridad, y no advirtiendo cuál es la diferencia que motiva un criterio distinto, solicita el levantamiento de los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05.-- Continúa señalando el Sr. Presidente que, analizadas las actuaciones, se advierte que a fs. 50/51 obra copia de la Disposición S.C. N° 128/05 emitida en relación al Expediente N° 11607-XX/05, invocada por el cuentadante, a través de la cual se levantan las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 469/05. Destaca que de los considerandos del citado acto administrativo surge que los reparos contenidos en dicha Acta son similares a los formulados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05, ahora cuestionados. Esta decisión fue motivada en que *"...con posterioridad ingresa nuevamente el Expediente bajo análisis, acompañado de la documentación de fs. 38/41,...habiendo verificado los nuevos elementos de juicio aportados y teniendo en cuenta que se ha firmado el Convenio de Prestación Asistencial ratificado por Decreto Provincial N° 3194/05..."*. En función de ello, entiende que la situación analizada en dicho acto administrativo guarda similitud con la que está siendo objeto de tratamiento en el presente Expediente; debiendo resolverse en el mismo sentido, asistiéndole en este caso razón al cuentadante en su planteo.-----

Concluye, por tanto, impulsando su voto en el sentido de levantar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05, mantenido por la Disposición S.C. N° 101/05; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Desarrollo Social con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

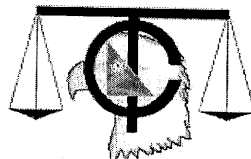
ARTICULO 1°.- Levantar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 451/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 101/05.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Desarrollo Social con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13455/05, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

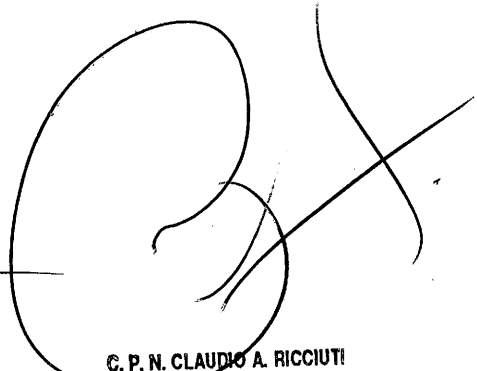


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 833 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia